



y resuelta la empresa, como antes queda dho, a no importunar, ni permitir q. en lo sucesivo se le moleste sin raxon, o exija cosa q. pueda contrariar sus privilegios y derechos; espera q. el Utre Ayuntamiento y Junta de herederos se hagan de vidam cargo de esta exposicion, y resuelvan lo que estimen mas conforme y arreglado. Por todo ello =

A N. S. suplican se sirvan acordar, primero. El nombram.^{to} de maestro q. trabaje y ponga la llave en la reja por donde se divide el agua del abono, cuyo gasto satisfara la empresa; segundo: La eleccion del individuo de la junta q. haya de conservar dha llave; tercero: Que consiguiente a lo resuelto en la vista ocular de quince de Febrero ultimo, ya los fundam.^{tos} que se han expresado acerca de las oblig.^{es} y derechos q. militan respecto a la N. empresa, p.^a indemnizar al heredam.^{to} la cantidad de agua que le abona, ha procedido legal y fielmente, y que en consecuencia de aquella, podra proceder, cuando lo estime conveniente, a la rotura del cauce q. de salida al agua de la fuente por el cauce de Bermudez, como tambien a las demas operaciones q. le son consig.^{tes}; Cuarto: Que hecha y depositada la mencionada llave, se proceda a nueva medicion de agua, repitiendola a continuacion y con todas las precauciones q. en aquel acto tengan a bien proponer los interesados, con tal que no contradigan a lo resuelto por S. M. en el articulo prim.^o de su N. Decreto, expedido en tres de Julio de mil ochocientos diez y ocho, tantas veces, cuantas se requieran para dejar al heredam.^{to} en el marco de hierro q. se halla en la acequia argamasada del primer partido, la cantidad de un pie y cinco pulgadas, que fue la convenida por los hered.^{os} y accionistas en treinta de Julio de mil ochocientos diez y seis, aprobada desp.^o por S. M. en su precitado N.

